REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). -

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AIRE S.A.S E.S.P.
DEMANDADO:	SAUL DAVID CARRILLO URARIYU Y/O HOSTAL CASANOVAA
RADICACIÓN:	44-378-4089-001-2023-00088-00
RADICACIÓN EXTERNA:	44-078-40-89-001-2022-00312-00

Entra el despacho a resolver lo manifestado por la honorable Juez Promiscuo Municipal de Barrancas mediante auto de fecha diecisiete (17) de Mayo de 2023, en el cual remite a esta agencia judicial el presente proceso, teniendo en cuenta que le asiste con el apoderado de la parte demandada doctor **FRANKLIN ALBERTO BARROS FIGUEROA** una causal de impedimento prevista en el artículo 141 del C.G.P, este Juzgado una vez analizado el auto proferido por dicha funcionaria judicial; dispone aceptar el impedimento declarado por la Juez Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira y procede a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del proceso referenciado, por confirmarse la causal de impedimento prevista en el artículo 141 del C.G.P., declarado por la Juez Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira, conservando validez todas las actuaciones surtidas dentro del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la transacción celebrada el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023), por la empresa **AIRE S.A.S E.S.P** en su condición de parte demandante y por la otra parte el señor **SAUL DAVID CARRILLO URARIYU Y/O HOSTAL CASANOVAA.** en calidad de demandado dentro del presente proceso.

TERCER: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por la empresa **AIRE S.A.S E.S.P** en contra del señor **SAUL DAVID CARRILLO URARIYU Y/O HOSTAL CASANOVAA.**

CUARTO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT,** para actuar como apoderado judicial de la demandante empresa **AIRE S.A.S. E.S.P.** para los fines y efectos conferidos en el poder.

SEXTO: Este proveído se encuentra en firme, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ